



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00070-00
Demandante:	ESNEIDER ALBERTO LÓPEZ DE LA HOZ
Demandados:	REDES SOFI TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues al revisar el acápite de las pretensiones, se constata que, en las denominadas condenas principales, las numeradas como 13 y 14, no vienen cuantificadas, por lo que se requiere que lo sean, ya que ello influye en el trámite a imprimir al presente proceso.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **ESNEIDER ALBERTO LÓPEZ DE LA HOZ**, identificado con C.C. N°. 1.003.589.242 contra **REDES SOFI TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificado con NIT N°. 901477922-1, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, identificado con C.C. 1.068.664.313 y T.P. 260.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA